

RESUMEN LEGISLATIVO

DEL

MES DE NOVIEMBRE DE 1961

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de septiembre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Funcionarios públicos; 2. Disposiciones de carácter orgánico.

1. FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

El Decreto de 26 de mayo de 1943 estableció la ampliación de enseñanzas especializadas para los funcionarios de los Cuerpos Técnicos del Departamento de Trabajo, expidiéndose a los declarados aptos el título de «Diplomado del Ministerio». El curso para la obtención del título se confió a la Escuela Social de Madrid, con una duración de ocho meses.

Ahora bien: la creación del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno aconseja que en lo sucesivo los cursos sean seguidos en el mismo, toda vez que la función específica de dicho Centro es la que la Escuela Social de Madrid asumió en su día con carácter transitorio.

Por otra parte, la conveniencia de realizar nuevas convocatorias para que pueda obtener el Diploma el número de funcionarios necesario para ocupar los puestos de responsabilidad y mando, ha determinado la publicación del Decreto del Ministerio de Trabajo 2243/61, de 9 de noviembre (*BOE* del día 22), que regula la categoría de funcionarios directivos en los Cuerpos Técnicos de ese Departamento.

El artículo 1.º establece la categoría de funcionario directivo en los Cuerpos Técnico-Administrativo, Inspección Técnica de Trabajo, Inspección Técnica de Previsión Social y Delegados de Trabajo a extinguir, todos ellos del Ministerio de Trabajo. Dichos funcionarios constituirán un cuadro superior de especialistas con conocimientos técnicos cualificados para desempeñar los puestos de mando en sus respectivos Cuerpos.

De acuerdo con el artículo 2.º, funcionarios directivos serán aquellos que se hallen en posesión del título de «Diplomado del Ministerio de Trabajo», expedido por la Escuela Social del Ministerio de Trabajo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1943 y, en lo sucesivo, por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

El ingreso en dicha categoría especial se efectuará mediante la asistencia, con resultado favorable, a los cursos que se convoquen según las necesidades del servicio.

Las plazas de cada convocatoria se ocuparán por los funcionarios de los Cuerpos citados en proporción al número de componentes de cada uno.

La condición de funcionario directivo será preferente para desempeñar los cargos de Secretarios generales de las Direcciones, Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de los Servicios de la Inspección Central de Trabajo y de la Inspección Técnica de Previsión Social, Jefes de Sección de los Servicios Centrales del Departamento, Delegados provinciales de Trabajo, Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y puestos de análogo nivel jerárquico.

Será requisito indispensable para aspirar a la realización del curso: a) pertenecer a los Cuerpos Técnicos del Ministerio relacionados en el artículo 1.º; b) estar en posesión del título facultativo; c) carecer de nota desfavorable en el expediente personal; d) llevar un mínimo de cinco años de servicios efectivos en las funciones propias del Cuerpo.

La selección de los aspirantes la realizará un Tribunal calificador y el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios establecerá la organización del curso, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo. Su duración será como máximo de seis meses y el número de funcionarios de cada curso será de quince a veinte.

El contenido del curso se distribuirá en la siguiente forma:

a) Técnicas de administración, tales como dirección, organización y métodos y factor humano en la administración, costes y rendimiento, normalización y mecanización.

b) Actualización de los conocimientos de legislación sobre organización del Estado, Derecho Administrativo en general y especial del Departamento.

c) Información sobre las problemas nacionales y realizaciones de orden económico, social y de carácter internacional, especialmente en materia de trabajo y seguridad social.

d) Estudio especial de Derecho del Trabajo, de Seguridad Social, de Economía, Sociología y Estadística.

e) Realización de trabajos prácticos sobre resolución de recursos de materia de trabajo y seguridad social, redacción de proyectos de disposiciones legales sobre dichas materias y elaboración por los componentes del curso de un trabajo monográfico en relación con aquéllos.

Deberán realizar igualmente visitas a grandes unidades administrativas y entidades públicas y privadas. La prueba final consistirá, además del cometido que le haya correspondido en el trabajo monográfico, en la redacción de un proyecto de disposición final legal debidamente articulada.

Una Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de octubre de 1961, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del 8 de noviembre, ha dejado sin efecto cuantas disposiciones han sido dictadas autorizando la compatibilidad del ejercicio del cargo de funcionario del Cuerpo General de Policía con las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales,

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad en quienes concurren dichas incompatibilidades, deberán cumplir las disposiciones dictadas y las que en el futuro se dicten para llevarlas a efecto, incurriendo en la responsabilidad correspondiente quienes no lo hicieren.

2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO.

El Decreto del Ministerio de la Vivienda 2090/61, de 2 de noviembre (BOE del día 13), ha reorganizado la Dirección General de Urbanismo.

Dicha Dirección General estará integrada por los siguientes órganos: Secretaría General, Subdirección General de Régimen del Suelo y Subdirección General de Ordenación Urbana.

La Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo al que corresponde llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística encomendadas a la Dirección General se registrará en su competencia, organización y funcionamiento por las normas de la Ley de su creación, de 30 de julio de 1959, y su Reglamento orgánico, de 11 de febrero de 1960.

El Secretario general y los Subdirectores generales, con la consideración de Jefes superiores de Administración civil, serán designados y separados libremente por el Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo.

Corresponde a la Secretaría General: a) dirigir los servicios administrativos de carácter general; b) coordinar las diferentes actividades de la Dirección General; c) colaborar con la Secretaría General Técnica del Ministerio en los asuntos de su competencia que se relacionen con la actuación de la Dirección General.

Corresponde a la Subdirección General del Régimen del Suelo: a) programar y coordinar las actuaciones sobre el suelo; b) asistir a las Corporaciones Locales en la competencia que en la materia las confiere la Ley de Régimen Local y la del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; c) fomentar la iniciativa privada en la medida más amplia posible, favoreciendo el conocimiento y el disfrute de los beneficios legales previstos para la acción urbanizadora.

Corresponde a la Subdirección General de Ordenación Urbana: a) preparar los trabajos correspondientes a la formulación de los planes nacionales de urbanismo conforme a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; b) estimular la preparación de los planes de ordenación urbana en el ámbito provincial, comarcal y local y prestar las asistencias que en cada caso se precisen; c) redactar los planes de ordenación urbana que se formulen por la Dirección General; d) preparar y mantener actualizada la documentación planimétrica y de información técnica precisa para el mejor conocimiento de juicio de los problemas y planes urbanísticos.